



RECTIFICA RESOLUCIÓN 478/2021 DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES QUE ESTABLECE PROGRAMA TRANSITORIO PARA LA UNIDAD DE NEGOCIO EMPRESA DE TRANSPORTES PÚBLICOS DE PASAJEROS LÍNEA TRES ANTOFAGASTA S. A. DEL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA

VISTO:; Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N°279 de 1960; el Decreto Ley N°557 de 1974; en la Ley N°18.696, en la Ley N°19.040; en la Ley N°18.059; en la Ley Orgánica N°18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880; el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290; la Ley N°20.378; la Ley N°20.696; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N°2382 de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece un Perímetro de Exclusión para la ciudad de Antofagasta; el Oficio Ord. N°1027 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, que convoca a un proceso de Negociación de Condiciones de Operación para el Perímetro de Exclusión para la ciudad de Antofagasta; la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; las resoluciones exentas N°2876 de 2018 y N° 335 de 2017 ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; Resolución N°11 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Decreto Exento N° 950 de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 344 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta; la Resolución Exenta N° 357, 457, 478 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta; la Resolución N°7 y N°8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 11 de 25 de febrero de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 un Perímetro de Exclusión que comprende el área urbana de Antofagasta y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión ya mencionado.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 344 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, se reemplazó el Plan de Operación para la Estacionalidad Normal de la ciudad de Antofagasta.

3. Que, mediante Decreto Exento N° 950 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión en el área urbana de la comuna de Antofagasta entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Unidad de Transporte Empresa de Transportes Públicos de Pasajeros Línea Tres Antofagasta S. A.

4. Que, debido a al avance de la pandemia a nivel nacional, el Presidente declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile según consta en el Decreto 104, medida que entró en vigencia a las 00:00 horas del jueves 18 de marzo de 2020 por un periodo de 90 días, medida que fue prorrogada por el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo anterior.



5. Que, la medida anteriormente señalada fue nuevamente prorrogada por el decreto supremo N° 400, de 2020, del mismo origen por un plazo adicional de 90 días a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 269 señalado anteriormente.

6. Que, la medida anteriormente señalada fue nuevamente prorrogada por el decreto supremo N° 646, de 2020, del mismo origen por un plazo adicional de 90 días a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 400 señalado anteriormente.

7. Que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados a nivel nacional para el control de la pandemia por Covid-19, la emergencia sanitaria aún afecta a gran parte de la población del país y del territorio nacional, por lo que se hace necesario prorrogar el estado de excepción constitucional mediante el decreto supremo N° 72 del 13 de marzo de 2021 y por un periodo de 90 días a contar del vencimiento del plazo indicado en el decreto supremo N° 6 señalado anteriormente.

8. Que, desde el mes de octubre del año 2019 y durante el transcurso del presente año, la movilidad de las personas en nuestro país ha tenido cambios en su conducta habitual debido a la Pandemia por el virus COVID SARS19, lo que ha afectado e influido directamente el comportamiento de los usuarios de Transporte Público al interior del área regulada por la Resolución Exenta citada en el considerando anterior, lo que hace necesario adaptar el programa operacional inicial firmado inicialmente en las actas para los distintos servicios de transporte público, con el fin de mejorar la experiencia de viajes de los usuarios.

9. Que, teniendo presente lo establecido en el punto 3.2.5. de la Resolución Exenta N° 11/2020, que establece las Condiciones de Operación del Perímetro de excusión de Antofagasta, "Ante la inminente o real ocurrencia de una situación excepcional, conforme a la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; de emergencia y/o desastre a nivel comunal, provincial o regional, y mientras perdure la misma y su mitigación, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior; se podrán modificar temporalmente las condiciones de operación del servicio de transporte público de pasajeros, en cuanto a su trazado, frecuencia u otros que fueren necesarias. En cuanto a la modificación de las condiciones de operación de los servicios se estará a lo que disponga la Secretaría Regional Ministerial, o las autoridades competentes, según el caso"

10. Que, de acuerdo con el "Plan Paso a Paso", establecido por el Gobierno de Chile, se establecen una estrategia gradual para enfrentar la pandemia según la situación sanitaria de cada ciudad en particular y se señalan 5 escenarios o pasos graduales que van desde la cuarentena hasta la apertura avanzada, con restricciones y obligaciones específicas.

11. Que con fecha 12 de marzo de 2021, el Ministro de Salud comunico el endurecimiento de las medidas del plan "Paso a Paso", adelantando el toque de queda a nivel nacional de las 23:00 a las 22:00 desde el 13 de Marzo a las 05:00 am, lo que impacta en las frecuencias de los servicios nocturnos del PE de Exclusión de Antofagasta.

12. Que, la situación sanitaria de la ciudad de Antofagasta ha variado de forma negativa, es que el 25 de marzo se decreta cuarentena total a partir del sábado 27 de marzo de 2021, por lo tanto, amerita ajustar el Plan de Operación en la ciudad.

13. Que, con fecha 01 de abril de 2021, el Ministro de Salud comunico el endurecimiento de las medidas del plan "Paso a Paso", adelantando el toque de queda a nivel nacional de las 22:00 a las 21:00 desde el 05 de abril a las 05:00 am, lo que impacta en las frecuencias de los servicios nocturnos del PE de Exclusión de Antofagasta.

14. Que, mediante la Resolución Exenta N° 478 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, se estableció un Plan de Operación transitorio por las causas sobrevinientes antes expresadas para la Unidad de Transporte Empresa de Transportes Públicos de Pasajeros Línea Tres Antofagasta S. A.

15. Que, mediante correo electrónico enviado por el representante legal de la Unidad de Transporte Empresa de Transportes Públicos de Pasajeros Línea Tres Antofagasta S. A., recibido con fecha 13 de abril de 2021, se solicita modificar la ubicación del punto final de la variante 103NR, ya que el pulso posterior del gps queda muy cerca de la rotonda dejando las expediciones inválidas, por lo que se requiere ubicar el mencionado punto en Av. Ricaventura, frente a la Quinta Comisaría de Carabineros.

16. Que, en mérito de lo anterior esta Secretaría Regional estima necesario reemplazar el Resuelvo N° 2 manteniéndose en todo lo demás sin modificaciones.

RESUELVO:

1°. **REEMPLÁCESE**, cuadro "Puntos de Control de la Unidad de Negocio UN03 –Normal" del Resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 478 del 05 de abril de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, según lo siguiente:

PUNTOS DE CONTROL DE LA UNIDAD DE NEGOCIO (UN03 - Normal)

1. Descripción de la Unidad de Negocio

UN	Estacionalidad	FECHA INICIO A5	FECHA FIN A5
UN03	Normal	05/04/2021	30/04/2021

2. Puntos de Control

Unidad de Negocio	Servicio	Sentido	Correlativo Punto de Control	Longitud	Latitud	Distancia al origen	Seguimiento	ICR	IP	Ponderador ICR	Punto Urbano	Referencia de Punto de Control
UN03	103	0	1	-70,405944	-23,505598	996,34	1	1	1	0,90	0	
UN03	103	0	2	-70,401008	-23,515811	5075,73	1	1	0	0,05	0	
UN03	103	0	3	-70,393638	-23,531835	7021,55	1	0	0	0	0	
UN03	103	0	4	-70,390852	-23,569062	11238,74	1	0	0	0	1	
UN03	103	0	5	-70,390242	-23,586919	13229,30	1	0	0	0	1	
UN03	103	0	6	-70,381661	-23,578917	15089,61	1	0	0	0	1	
UN03	103	0	7	-70,378576	-23,592090	19233,72	1	0	0	0	1	
UN03	103	0	8	-70,380033	-23,599309	20203,03	1	0	0	0	1	
UN03	103	0	9	-70,381900	-23,612037	22063,90	1	0	0	0	1	
UN03	103	0	10	-70,387515	-23,617437	23237,39	1	0	0	0	1	
UN03	103	0	11	-70,393998	-23,629146	24945,53	1	0	0	0	1	
UN03	103	0	12	-70,396087	-23,639746	26345,77	1	0	0	0	1	
UN03	103	0	13	-70,400581	-23,650650	27914,80	1	0	0	0	1	
UN03	103	0	14	-70,402834	-23,664466	29637,02	1	0	0	0	1	
UN03	103	0	15	-70,413979	-23,686201	32326,92	1	0	0	0	1	



UN03	103	0	16	-70,440243	-23,734661	40450,46	1	1	0	0,05	0	
UN03	103	1	1	-70,440213	-23,734594	358,17	1	1	0	0,90	1	
UN03	103	1	2	-70,424320	-23,706076	4125,70	1	1	0	0,05	1	
UN03	103	1	3	-70,412582	-23,681162	7324,29	1	0	0	0	1	
UN03	103	1	4	-70,410386	-23,679693	7652,46	1	0	0	0	1	
UN03	103	1	5	-70,401230	-23,659695	10078,62	1	0	0	0	1	
UN03	103	1	6	-70,395395	-23,646734	11950,56	1	0	0	0	1	
UN03	103	1	7	-70,395844	-23,639399	12895,28	1	0	0	0	1	
UN03	103	1	8	-70,390077	-23,621645	15318,78	1	0	0	0	1	
UN03	103	1	9	-70,382521	-23,612716	17031,00	1	0	0	0	1	
UN03	103	1	10	-70,380275	-23,605987	18035,74	1	0	0	0	1	
UN03	103	1	11	-70,380133	-23,599308	19173,88	1	0	0	0	1	
UN03	103	1	12	-70,378474	-23,596059	19713,58	1	0	0	0	1	
UN03	103	1	13	-70,375187	-23,585224	21221,26	1	0	0	0	1	
UN03	103	1	14	-70,379695	-23,575948	22854,50	1	0	0	0	1	
UN03	103	1	15	-70,382373	-23,572139	24450,61	1	0	0	0	1	
UN03	103	1	16	-70,384614	-23,586996	26517,62	1	0	0	0	1	
UN03	103	1	17	-70,392021	-23,565217	29648,42	1	0	0	0	1	
UN03	103	1	18	-70,392209	-23,545574	32265,48	1	0	0	0	1	
UN03	103	1	19	-70,392777	-23,535929	33365,88	1	0	0	0	0	
UN03	103	1	20	-70,400418	-23,515775	35766,45	1	1	0	0,05	0	
UN03	103N	1	1	-70,440213	-23,734594	358,17	1	1	0	0,90	0	
UN03	103N	1	2	-70,424320	-23,706076	4125,70	1	1	0	0,05	1	
UN03	103N	1	3	-70,412582	-23,681162	7324,29	1	0	0	0	1	
UN03	103N	1	4	-70,410386	-23,679693	7652,46	1	0	0	0	1	
UN03	103N	1	5	-70,401230	-23,659695	10078,62	1	0	0	0	1	
UN03	103N	1	6	-70,395395	-23,646734	11950,56	1	0	0	0	1	
UN03	103N	1	7	-70,395844	-23,639399	12895,28	1	0	0	0	1	
UN03	103N	1	8	-70,390077	-23,621645	15318,78	1	0	0	0	1	
UN03	103N	1	9	-70,382521	-23,612716	17031,00	1	0	0	0	1	
UN03	103N	1	10	-70,380275	-23,605987	18035,74	1	0	0	0	1	
UN03	103N	1	11	-70,380133	-23,599308	19173,88	1	0	0	0	1	
UN03	103N	1	12	-70,378474	-23,596059	19713,58	1	0	0	0	1	
UN03	103N	1	13	-70,375187	-23,585224	21221,26	1	0	0	0	1	
UN03	103N	1	14	-70,379695	-23,575948	22854,50	1	0	0	0	1	
UN03	103N	1	15	-70,382373	-23,572139	24450,61	1	0	0	0	1	
UN03	103N	1	16	-70,384614	-23,586996	26517,62	1	0	0	0	1	
UN03	103N	1	17	-70,392021	-23,565217	29648,42	1	0	0	0	1	
UN03	103N	1	18	-70,395610	-23,549705	31672,91	1	1	0	0,05	1	
UN03	103Y1	0	1	-70,391086	-23,575134	167,38	1	1	0	0,90	1	
UN03	103Y1	0	2	-70,390242	-23,586919	1481,59	1	1	0	0,05	1	
UN03	103Y1	0	3	-70,381661	-23,578917	3341,90	1	0	0	0	1	
UN03	103Y1	0	4	-70,378576	-23,592090	7486,00	1	0	0	0	1	
UN03	103Y1	0	5	-70,380033	-23,599309	8455,32	1	0	0	0	1	
UN03	103Y1	0	6	-70,381900	-23,612037	10316,19	1	0	0	0	1	
UN03	103Y1	0	7	-70,387515	-23,617437	11489,69	1	0	0	0	1	
UN03	103Y1	0	8	-70,393998	-23,629146	13197,83	1	0	0	0	1	
UN03	103Y1	0	9	-70,396087	-23,639746	14598,07	1	0	0	0	1	



UN03	103Y1	0	10	-70,400581	-23,650650	16167,10	1	0	0	0	1	
UN03	103Y1	0	11	-70,402834	-23,664466	17889,32	1	0	0	0	1	
UN03	103Y1	0	12	-70,413979	-23,686201	20579,22	1	0	0	0	1	
UN03	103Y1	0	13	-70,440213	-23,734595	28694,84	1	1	0	0,05	0	
UN03	103Y2	1	1	-70,405830	-23,670691	134,35	1	1	0	0,90	1	
UN03	103Y2	1	2	-70,401230	-23,659695	1452,01	1	1	0	0,05	1	
UN03	103Y2	1	3	-70,395395	-23,646734	3323,95	1	0	0	0	1	
UN03	103Y2	1	4	-70,395844	-23,639399	4268,67	1	0	0	0	1	
UN03	103Y2	1	5	-70,390077	-23,621645	6692,17	1	0	0	0	1	
UN03	103Y2	1	6	-70,382521	-23,612716	8404,39	1	0	0	0	1	
UN03	103Y2	1	7	-70,380275	-23,605987	9409,14	1	0	0	0	1	
UN03	103Y2	1	8	-70,380133	-23,599308	10547,28	1	0	0	0	1	
UN03	103Y2	1	9	-70,378474	-23,596059	11086,97	1	0	0	0	1	
UN03	103Y2	1	10	-70,375187	-23,585224	12594,65	1	0	0	0	1	
UN03	103Y2	1	11	-70,379695	-23,575948	14227,89	1	0	0	0	1	
UN03	103Y2	1	12	-70,382373	-23,572139	15824,00	1	0	0	0	1	
UN03	103Y2	1	13	-70,384614	-23,586996	17891,01	1	0	0	0	1	
UN03	103Y2	1	14	-70,392021	-23,565217	21021,81	1	0	0	0	1	
UN03	103Y2	1	15	-70,392777	-23,535929	24739,27	1	0	0	0	0	
UN03	103Y2	1	16	-70,401318	-23,514011	27356,24	1	1	0	0,05	0	

2°. **MANTÉNGASE**, la Resolución Exenta N° 478 del 05 de abril de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, el todo aquello que no ha sido modificado por el presente acto administrativo.

3°. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al operador Unidad de Transporte Empresa de Transportes Públicos de Pasajeros Línea Tres Antofagasta S. A., que presta servicio en la zona regulada bajo Perímetro de Exclusión al correo electrónico: transportesalborada@gmail.com, señalado en el respectivo contrato de perímetro de exclusión.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB

www.mtt.gob.cl y www.dtpr.cl



Distribución:

MARGARITA FRESIA VELÁSQUEZ - COORDINADOR(A) REGIONAL TPR - COORDINACION REGIONAL TPR



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

241371

E50482/2021